

como testigo de cargo, y D. Federico Rodero como perito, han sido las tres únicas declaraciones que merecen ser consideradas como de interés en este proceso.

El hermano del procesado con su vivo interés de absolverle hizo una defensa preciosa en su declaración, pues sus palabras llenas de cariño eran sólo argumentos vivos que querían infiltrarse en el ánimo de todos los que componían el Tribunal. Refirió las travesuras de su hermano siendo pequeño y al considerarle desde su niñez como criatura que padece de arranques de locura pintó cuadros de verdadero interés y que el público recordó inmediatamente. Sólo un hermano generoso, un buen hermano, siente y expresa lo que siente el declarante, que siendo el ofendido solo amor y cariño ofrece al ofensor.

D. Francisco Morales, en su declaración ha presentado al reo en su verdadero delito, y no obstante de su deseo, era caso de conciencia el referir al Tribunal la declaración prestada por el procesado al que declara, una palabra sola llenó de consternación al auditorio; la confesión que el procesado le hizo la noche del siniestro diciéndole «no tengo más sentimiento que no haber tenido un barril de dinamita para que todo hubiera volado» convenció de lleno á todos los que como jueces habían de sentenciar.

El Sr. Rodero, Médico forense, declaró terminantemente que no conocía en el procesado ningún síntoma que revelara la enagenación mental y preguntado por el Ministerio Fiscal, que si un demente puede recordar hechos de un suceso después de haberle ejecutado, contestó que no.

La acusación

Los datos reunidos de culpabilidad en el sumario y que se hicieron patentes en el juicio, daban ancho campo al Ministerio Fiscal para pronunciar una acusación concreta, razonada y ajustada á la Ley.

Los testigos que habían depuesto contra el reo, la confesión del mismo, suministraba sólida base al acusador público para formular una oración convincente de culpabilidad. No desmereció de los resultados que esperábamos la pronunciada por el Teniente Fiscal D. Celso Torres, que citándose estrictamente á su cometido con fácil palabra supo presentar á la consideración del Tribunal y del público los cargos que resultaban contra el reo; penoso y triste es el deber del Fiscal, pero aunque nos pese, guiados por la imparcialidad con que hacemos la revista hemos de consignar que estuvo ajustado á derecho.

La defensa

Hay causas que son de muy difícil defensa, la de José García Sobrevilla era una de ellas; resultaba patente de las pruebas la existencia del delito objeto de la acusación y todas las circunstancias agravantes

de la misma. Era imposible pedir á D. Manuel Peñalosa, que tuviera mejor deseo del que demostró por su defendido; no obstante creemos que si hubiese encontrado otro público y otros jueces acaso hubiese sido mejor el resultado obtenido. ¿Por qué no alegó circunstancias atenuantes?

Trató de demostrar la locura de José García Sobrevilla, en el momento de realizar su delito ó la alternativa de obrar al efectuarlo este por imprudencia temeraria. Vanos esfuerzos dignos de mejor suerte. La opinión pública estaba formada y el juicio serenó de los jueces de hecho no podía apreciarlos en sus exuberantes galas retóricas, sino como cumplimiento de un deber, sin darles otro alcance en sus deliberaciones.

El Resumen del Presidente

Aunque en otro lugar nos ocupamos de este punto, para seguir la unidad en el desenvolvimiento del artículo, hemos de decir que el señor Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Manzanares, D. Mariano Pózo, con fácil palabra pronunció un hábil y correcto discurso, haciendo el resumen de las pruebas: la pureza en la dición, la galanura y atildamiento en el estilo, la claridad en el concepto, la elevación de miras, la exposición razonada y metódica de los hechos objeto de debate resplandecieron en él con los profundos conocimientos en el derecho que demostró.

El veredicto

Después del discurso del Sr. Presidente la expectación era grande los asistentes contenían, y perdónenos la frase, hasta la respiración ávidos de curiosidad. ¿Cuál era la opinión de los jueces de hecho? ¿Qué iban á resolver los amigos, los convecinos de José García Sobrevilla que debían juzgarle? Misión augusta la del jurado que aprecia la culpabilidad ó inocencia de un reo, que puede señalar su frente con el estigma de la reprobación y del crimen ó elevarle á la consideración y aprecio de sus conciudadanos, ante ella todas las magistraturas pierden su importancia porque es la más trascendental y honrosa que cabe en la mente humana. No; no es el adusto y empedernido magistrado el que va á decidir de vuestra suerte y por un hábito que engendra en su espíritu fatales determinaciones aprecie acaso casuísticamente los actos; es el que vive entre vosotros, el que ha compartido vuestra amistad, el que ha visto desde niño como crecáis y alimentábais las esperanzas é ilusiones al calor de la juventud y acaso estaría con vosotros si el sentimiento innato de la justicia no se lo impidiese.

Por esto motivo es que el Jurado determinó la culpabilidad del acusado contestando á las preguntas en la forma que á continuación exponemos.

1.ª ¿José García Sobrevilla, es

culpable de haberse producido el incendio en la casa en que habitaba en la villa de Valdepeñas, de dos á tres de la madrugada del día 9 de Diciembre último, ocasionando daños en la expresada casa y en las contiguas de D. Enrique Córdoba y don Santiago y D. Matías Sánchez Carrasco, ascendentes á 1262 pesetas? Sí.

2.ª ¿José García Sobrevilla, es culpable de haber puesto fuego á la casa sabiendo que dentro de ella se encontraban dos personas, y que estas eran su madre Doña Elisa Sobrevilla y su hermano D. Luis García? Sí.

3.ª ¿García Sobrevilla, utilizó de propósito la noche para ejecutar el incendio? No.

4.ª ¿García Sobrevilla, cuando ejecutó el incendio se hallaba en estado de locura? No.

5.ª ¿García Sobrevilla, obró con imprudencia temeraria al ejecutar el hecho? No.

Sentencia

Con cuyo veredicto el Ministerio Fiscal sostuvo sus conclusiones y la Defensa las suyas. Y el Tribunal de derecho dictó sentencia condenando á José María García Sobrevilla, á la pena de cadena perpetua, accesorias, indemnización á las compañías de seguros La Unión y El Fénix, y pago de costas.

Una súplica

José García Sobrevilla, ha incendiado la morada de su madre y hermano estando ambos dentro de ella: ha sido condenado á cadena perpetua; tanto el Jurado como el Tribunal de Derecho se han ajustado á su cometido; á pesar del dolor que nos causa la imposición de una pena en José García Sobrevilla, les damos el parabién por haber obrado justamente; no obstante no podemos por menos que interesar á todos nuestros lectores para que haciéndose eco de los sentimientos de esta redacción, ya que la justicia se ha cumplido y el Código se ha aplicado interesen el indulto de quien proceda; no para la absolución del condenado, si no para aminoración de la pena impuesta: ¡Desgraciado José García y Sobrevilla! ¡Pobre y afligida madre y desconsolados hermanos!

Recibid el pésame como un tributo de nuestra amistad y aflicción por tanta desgracia.

JUICIOS POR JURADOS

CELEBRADOS EN ESTA VILLA EL 21 DE MAYO DE 1890

En esta sesión se veía la causa criminal por homicidio frustrado contra Juan Bernardino Cuevas Horcajada, vecino del Moral.

El Ministerio fiscal en sus conclusiones provisionales calificó el hecho como queda indicado de homicidio frustrado y amenazas á la autoridad, y pedía por el primero, ocho años y un día de prisión y por el segundo, dos meses y un día.

La concurrencia en el Salón de Justicia tan grande como en el juicio anterior, á excepción de las señoras.

El hecho

Segun lo que resulta del sumario, el día 2 de Julio de 1890, Antonio Valencia y Joaquín Muñoz, que á las primeras horas de la noche se encontraban en una posada del inmediato pueblo del Moral, fueron llamados á la calle por Juan Bernardino Cuevas Horcajada, y ya en ella el Cuevas y el Valencia, promovieron cuestión en la que se dispararon dos tiros, y el Antonio Valencia resultó con varias heridas de arma blanca que curaron antes de los ocho días.

El juicio

Abierta la sesión por el Presidente, se procedió al sorteo de Jurados, y resultaron elegidos los señores siguientes:

Jurados

- D. Andrés Caravantes Tello
- » Estéban Cascales Hellin
- » Leopoldo Maroto y Merlo
- » Telesforo del Amo Fernández
- » José María García Ruiz
- » Rufino Rodríguez Tello
- » Francisco Toledo Laguna
- » Antonio Montalvo Escobar
- » José Valdelomar Muñoz
- » Bartolomé Caminero Porras
- » Jesús García Niño

Suplentes

- D. Angel del Rio
- » Cándido Muñoz García

Después de prestar juramento, quedaron constituidos ambos Tribunales. El sitio de la defensa lo ocupaba el dignísimo letrado D. Manuel Peñalosa y como procurador el Sr. Diaz.

Se procede á la prueba documental.

Después á la testifical que principia por el examen del procesado:

Juan Bernardino Cuevas Horcajada

Para apreciar mejor el hecho pide el Fiscal que se vista en el acto la blusa que llevaba el día del crimen, en donde dice existe un agujero producido por un disparo de su contrincante; así lo hace, y lo examinan los Jurados uno por uno.

TESTIGOS

Antonio Valencia (el herido)

Pide que se lea su declaración.

El Presidente le advierte que tiene obligación de declarar de nuevo y así lo hace, diciendo que sin motivo fué el Cuevas á su casa y le dijo que saliera para hablar con él; que le disparó dos tiros, y después le acometió con arma blanca.

Contesta con dificultad á las preguntas del Fiscal, el Defensor y la Presidencia.

Joaquín Muñoz

T. Que me leiga la presidencia mi declaración.

P. Usted tiene obligación de declarar nuevamente.

T. Tengo poca memoria.

Á excitación del Fiscal declara que estando la noche del hecho en la posada, llegó el acusado y le dijo que tenía que hablar con él, y con el declarante, que salieron de la posada, y dijo el Cuevas de Valencia, que si había dicho él que le iba á sacar el aire de la cabeza, que al ver que reñían se ocultó tras de la esquina; que cuando llegó el Cuevas no parecía enfadado, y que le ofreció unas guindas de una cesta que llevaba el declarante.

José Pérez Ruiz (Alguacil)

Dice que desde la noche del hecho...